

la ITC-MIE-AG-11 y 9, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación CGD-8002, con fecha de caducidad el 16 de mayo de 1999, disponer como fecha límite el día 16 de mayo de 1999 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de combustible.
Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidad: Mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidad: Kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «MFM, S. L.», 1/2 Compac.

- Primera: GLP. Gas natural. Gas ciudad.
Segunda: 28/27. 18. 7,5.
Tercera: 1,34. 1,34. 1,34.

Marca y modelo: «MFM, S. L.», 2.

- Primera: GLP. Gas natural. Gas ciudad.
Segunda: 28/27. 18. 7,5.
Tercera: 2,56. 2,56. 2,56.

Marca y modelo: «MFM, S. L.», 3.

- Primera: GLP. Gas natural. Gas ciudad.
Segunda: 28/27. 18. 7,5.
Tercera: 3,14. 3,14. 3,14.

Marca y modelo: «MFM, S. L.», 4.

- Primera: GLP. Gas natural. Gas ciudad.
Segunda: 28/27. 18. 7,5.
Tercera: 4,7. 4,7. 4,7.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de mayo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

15105 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial, de homologación e inscripción en el Registro de Jerricán, marca y modelo «Reyde, S. A.», reyde 1000 M individual, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle

Joventud, 23, municipio de Sant Boi del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de Jerricán, marca y modelo «Reyde, S. A.», 1000 M individual, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial, ubicada en Sant Boi del Llobregat.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, «ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.11983/96-1, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-235, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde, S. A.», 1000 M individual.

Características:

- Jerricán de plástico.
Material: Polietileno de alta densidad.
Volumen nominal: 1 litro.
Sección x altura (mm): 93 x 93 x 227.
Espesor mínimo: 0,7 milímetros.
Dispositivo de cierre: Tapón roscado de polietileno.
Código: 3H1/X.
Envase no apilable.

El cierre deberá ir provisto de respiradero para las materias que lo exija el reglamento.

Productos autorizados a transportar por carretera (ADR-TPC), ferrocarril (RID-TPF), mar (IMO-IMDG), y aire (IATA-OACI):

- Tensión de vapor máxima a 50 °C: 2 bar.
Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.
Clase 3:

ADR,TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: I, II y III. Apartados: a), b) y c) del marginal 2301 del ADR/TPC y 301 del RID/TPF. Excepto: La nitroglicerina en solución alcohólica del 6.º, la propilenimina del 12.º y el isocianato de etilo del 13.º.

Los preparados del 31.º c), 32.º c) y 33.º c) que desprendan dióxido de carbono y/o nitrógeno irán provistos de un venteo.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III. Materias: Materias que pertenezcan a la clase 3.3 del IMDG y que requieran grupos de embalaje II o III, y materias que pertenezcan a la clase 3.2 y requieran grupo de embalaje II. Excepto: número ONU 1222, 3064, 1865, 1308, 1261.

Productos que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1089, 1099, 1134, 1142, 1144, 1167, 1221, 1265, 1723, 1986, 1987, 1988, 1989, 1992, 1993, 2234, 2270, 2345, 2456, 2514, 2561, 2711, 2749, 2758, 2762, 2810, 2983.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III. Materias: Materias que requieran grupos de embalaje II o III y requieran las siguientes instrucciones de embalaje: 307, 308 (sólo número ONU 1154, 1184, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486, 2493), 309 y 310.

Clase 5.1:

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: I, II y III. Apartados: a), b) y c), del marginal 2501 del ADR/TPC y 501 del RID/TPF. Excepto: Las materias del 1.º a), las materias del 5.º y las soluciones de nitrato amónico del 20.º.

Los envases que contengan materias del 1.º b) y 1.º c) irán provistos de un venteo.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.
Productos que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1445, 1446, 1447, 1449, 1452, 1455, 1457, 1469, 1470, 1472,

1475, 1489, 1490, 1495, 1498, 1502, 1504, 1506, 1508, 1509, 1513, 1908, 1942, 2428, 2429, 2466, 2495, 2723.

Materias: Sólo se autorizan las siguientes materias, debiendo llevar un cierre provisto de respiradero: Número ONU 3149, 2984 y 2014.

Clase 5.2:

ADR/TPC, RID/TPF:

Apartados: Peróxidos orgánicos de tipo B, C, D, E y F, incluidos en el marginal líquidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR/TPC, y 551 del RID/TPF, que requieran métodos de embalaje OP3A, OP4A, OP5A, OP6A, OP7A, OP8A.

IMO/IMDG:

Materias: Peróxidos orgánicos de tipo B, C, D, E y F, líquidos, que requieran métodos de embalaje OP3A, OP4A, OP5A, OP6A, OP7A, OP8A.

Clase 6.1:

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: I, II y III. Apartados: a), b) y c) del marginal 2601 del ADR/TPC y 601 del RID/TPF. Excepto: El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º y el isocianato de metilo del 5.º.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: I, II y III. Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje I, II y III. Excepto: Número ONU 1541, 1092, 1098, 2334, 1553, 1560, 1569, 1694, 1580, 1163, 1595, 2249, 1600, 1699, 1182, 1892, 1613, 1051, 1614, 1994, 1647, 1238, 1239, 1244, 2480, 1649, 1259, 1670, 2312, 1672, 3123, 1680, 2740, 1689, 1693, 2785, 1701.

Productos que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1549, 1551, 1553, 1554, 1555, 1558, 1559, 1560, 1561, 1564, 1567, 1569, 1571, 1573, 1577, 1578, 1580, 1590, 1594, 1596, 1597, 1601, 1602, 1603, 1605, 1616, 1617, 1618, 1622, 1624, 1625, 1627, 1634, 1636, 1638, 1641, 1645, 1647, 1649, 1655, 1661, 1663, 1669, 1670, 1677, 1678, 1681, 1684, 1685, 1686, 1690, 1693, 1694, 1702, 1710, 1712, 1713, 1714, 1737, 1812, 1846, 1872, 1884, 1887, 1888, 1891, 1896, 1897, 2011, 2018, 2024, 2027, 2038, 2075, 2206, 2207, 2237, 2250, 2279, 2291, 2306, 2307, 2315, 2321, 2464, 2472, 2474, 2504, 2515, 2516, 2533, 2552, 2558, 2567, 2570, 2573, 2643, 2644, 2645, 2646, 2650, 2653, 2655, 2658, 2659, 2661, 2664, 2674, 2688, 2719, 2727, 2729, 2732, 2738, 2745, 2761, 2802, 2810, 2811, 2813, 2854, 2862, 2872, 2902, 2941, 2995, 2996.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: I, II y III. Materias: Materias líquidas a las que corresponden grupos de embalaje I, II o III y requieran las siguientes instrucciones de embalaje: 605 (sólo número ONU 1593, 1710, 1897, 2831), 611, 612 (sólo número ONU 1593, 1638, 1701, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2474, 2788, 2831), 618 y 620.

Clase 8:

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: I, II y III. Apartados: a), b) y c), del marginal 2801 del ADR/TPC y 801 del RID/TPF. Excepto: Las materias del 6.º, 14.º, el oxibromuro de fósforo del 15.º y las materias del 65.º c) y 66.º c). Los envases que contengan hipocloritos en solución del 61.º irán provistos de un respiradero.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: I, II y III. Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje I, II o III. Excepto: Número ONU 2604, 1744, 3094, 2803, 1052, 2032, 2809, 2032, 1798, 2576, 2879, 1828, 1831, 1834, 1836, 2699, 2444.

Productos que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1716, 1725, 1726, 1730, 1731, 1732, 1733, 1745, 1746, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1764, 1765, 1766, 1768, 1773, 1775, 1776, 1777, 1780, 1782, 1786, 1787, 1788, 1794, 1796, 1802, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1813, 1814, 1817, 1819, 1821, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1834, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1847, 1849, 1903, 1905, 1906, 1907, 1938, 1939, 2031, 2032, 2033, 2214, 2240, 2308, 2331, 2439, 2442, 2443, 2444, 2475, 2503, 2506, 2507, 2508, 2509, 2513, 2564, 2576, 2578, 2580, 2581,

2582, 2584, 2670, 2672, 2677, 2678, 2680, 2681, 2682, 2692, 2693, 2699, 2796, 2797, 2817, 2834, 2837, 2851, 2865, 2879, 2920, 2922, 2923, 2949.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III. Materias: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje I, II o III, y requieren las siguientes instrucciones de embalaje: 812, 813 (sólo número ONU 1715, 1719, 1740, 1764, 1765, 1775, 1776, 1778, 1781, 1782, 1789, 1790, 1791, 1808, 1811, 1814, 1818, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1908, 1940, 2258, 2308, 2439, 2502, 2564, 2672, 2677, 2679, 2681, 2789, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837, 3093 y 3094), 820 y 821 (sólo número ONU 1719, 1740, 1789, 1791, 1805, 1814, 1824, 2564, 2677, 2679, 2681, 2817, 2837).

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 20 de mayo de 1998 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de mayo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

UNIVERSIDADES

15106 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 565/1996 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1.769/1994, promovido por don Francisco Bermejo Climent.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.769/1994, seguido a instancia de don Francisco Bermejo Climent, y que versa sobre resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 22 de abril de 1994 por la que se desestima la petición de cuantía correspondiente al tramo de complemento específico docente para el período comprendido entre el 1 de abril de 1989 y el 1 de enero de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia número 565/1996, de fecha 17 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bermejo Climent, contra la resolución referida en el primer fundamento de esta sentencia, por la que se declaraba la extemporaneidad de la reclamación de abono de atrasos en concepto de retroactividad de los méritos docentes valorados a efectos de determinar el complemento específico, debemos anular y anulamos la misma por no estar ajustada al ordenamiento jurídico, y en consecuencia se reconoce el derecho del recurrente a percibir por el concepto indicado la cantidad que legalmente corresponda desde el 1 de abril de 1989 al 1 de enero de 1992, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 10 de junio de 1996.—El Rector, César Chaparro Gómez.